

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE
Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MUNICIPIO DE
GUANAJUATO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Año XCVI Tomo CXLVII | Guanajuato, Gto., a 6 de Noviembre del 2009 | Número 178 |
|-------------------------|---|---------------|

Tercera Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto.

| | |
|--|----|
| Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto. | 10 |
|--|----|

EL CIUDADANO DOCTOR EDUARDO ROMERO HICKS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III INCISO a) Y IV INCISO c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 20,44 AL 47 Y 85 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 3, 4, 5, 7 FRACCIÓN VII, 15, FRACCIÓN VII, 36, 88, 89, 91, 92, 117 AL 123, 126 AL 129, 133, 160 AL 167 Y 175 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE; 56 FRACCIÓN IV, 117 FRACCIONES I, III INCISO a) Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISO b), III INCISO a), 70 FRACCIONES I, II, VI, XVIII, 125, 130, 141 FRACCIÓN I , 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 FRACCIONES VI Y VII, 3 FRACCIÓN IV, 5, FRACCIÓN II, 7 FRACCIONES X, XII, XXIII, XXIV Y XXV , 98, 99 FRACCIÓN IV, 101, 121, 122, 123, 124, 125 Y 171 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 3, APARTADO B FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 3 FRACCIÓN VI, 4, 5, 7, 12, 16, 18, 20 Y 26 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 1, 2, 6, 7, 15, 16, 43 AL 47, 51, 66, 225 AL 227, 259 AL 261 DE LA LEY DE HACIENDA

PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 3, 4 FRACCIONES III Y IV, 13, 14, 15, 23, 32, 33, 36 AL 66, 69, 77 Y 91 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2009, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

- I. La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de Guanajuato;
- II. Las relaciones entre los usuarios y el organismo operador;
- III. La estructura orgánica y atribuciones del organismo operador del servicio denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato;
- IV. La planeación y programación de acciones e inversiones en materia del servicio público;
- V. Las inspecciones, verificaciones, infracciones y sanciones; y,
- VI. Las relaciones entre el Simapag y las comunidades rurales, llevando a cabo las acciones necesarias para la integración de las mismas.

Artículo 2.- Las instalaciones del servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes afectos al servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el fortalecimiento de la infraestructura mediante la aprobación de planes de inversión que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 3.- En lo no previsto por este reglamento, se estará en forma supletoria, a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Agua potable: El agua apta para el consumo humano conforme a los parámetros y procedimientos técnicos establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- II. Aguas residuales: El líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario del agua por el que ésta haya sufrido alteración en sus características originales;
- III. Alcantarillado: Red de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales;
- IV. Estado: El Estado de Guanajuato;
- V. Infraestructura hidráulica: Las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, potabilización y tratamiento del agua, cárcamos, bombas, tanques de regularización e instalaciones conexas que integran el inventario respectivo;
- VI. Municipio: El Municipio de Guanajuato;
- VII. Obra: Es la infraestructura hidráulica constituida por las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, potabilización y tratamiento del agua, cárcamos, bombas, tanques de regularización e instalaciones conexas que integran el inventario respectivo;
- VIII. Organismo Operador del Servicio: La entidad pública municipal, responsable de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IX. Reglamento: El presente ordenamiento jurídico;
- X. Saneamiento: La conducción, tratamiento, aprovechamiento y reuso de aguas residuales provenientes del alcantarillado, hasta su descarga a cuerpos nacionales;

- XI.** Servicios Complementarios: Son drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XII.** Servicio Público: Es aquel prestado al público de una manera regular, general y continua para satisfacer una necesidad colectiva;
- XIII.** Simapag: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato; organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado;
- XIV.** Toma domiciliaria: Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el ingreso de agua potable desde la red de distribución hacia las instalaciones internas del inmueble;
- XV.** Tratamiento: Actividad mediante el cual se remueven y reducen las cargas contaminantes de las aguas residuales;
- XVI.** Uso comercial y de servicios: La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y servicios;
- XVII.** Uso doméstico: La utilización de agua a través de la red municipal, así como otras redes que presten servicio colectivo de agua en beneficio de personas físicas o morales, y la destinada al uso particular de las personas y a su hogar;
- XVIII.** Uso industrial: La utilización de agua en fábricas, empresas o parques industriales, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación; y,
- XIX.** Usuarios: Las personas físicas o morales a las que el Simapag preste los servicios de agua potable y servicios complementarios.

Artículo 5.- La gestión del servicio de agua potable a domicilio a través de la red pública de abastecimiento es de exclusiva competencia del SIMAPAG.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS USUARIOS

Artículo 6.- Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con un contrato por escrito, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el presente Reglamento;
- II. Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones;
- III. Exigir al organismo operador del servicio la prestación de éstos conforme a los niveles de calidad establecidos por las leyes respectivas;
- IV. Acudir ante la autoridad competente, en caso de incumplimiento a los contratos celebrados entre los usuarios y los organismos operadores del servicio, a fin de solicitar el cumplimiento de los mismos;
- V. Denunciar ante el Ayuntamiento o ante el organismo operador del servicio cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- VI. Recibir información general sobre los servicios públicos que presta el SIMAPAG, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario;
- VII. Recibir información previa y anticipada de los cortes y restricciones programados de los servicios públicos que presta el SIMAPAG;
- VIII. Conocer con anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos;
- IX. Formar comités para promover la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos;
- X. Disponer permanente del suministro de agua potable y servicios complementarios, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones;
- XI. Tomar por el organismo operador, la lectura al equipo de medición que controle el suministro, con un período no superior a un mes el cual se llevará a cabo, siempre y cuando no medien causas de fuerza mayor que lo impidan;
- XII. Recibir la factura por los conceptos y cuantías de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de un mes;
- XIII. Recibir en el plazo máximo de quince días hábiles, contestación a las reclamaciones formuladas ante el organismo operador, por la actuación u omisiones de sus servidores. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento

de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato o de representante legal del mismo;

- XIV. Consultar sobre la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro;
- XV. Recibir contestación por escrito de las consultas formuladas,
- XVI. Recibir información sobre las normas que le son aplicables;
- XVII. Ser tratados con respeto por las autoridades y demás servidores públicos del SIMAPAG, quienes habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XVIII. Solicitar la identificación plena a los servidores públicos bajo cuya responsabilidad se tramiten las solicitudes o los procedimientos;
- XIX. Denunciar los casos en que haya de fincarse responsabilidades del organismo operador y de sus servidores públicos;
- XX. Al tratamiento de sus datos personales con las garantías establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXI. Recibir orientación y asesoría sobre los procedimientos, trámites, requisitos jurídicos o técnicos y documentación que sean de aplicación para acceder al disfrute del servicio público o beneficiarse de una prestación;
- XXII. Obtener copia a su costa de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados;
- XXIII. Ser informados del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados;
- XXIV. Recibir información sobre los documentos que deban ser presentados en los trámites que lleva a cabo el SIMAPAG y a que tales documentos le sean requeridos por una sola vez, debiéndose emitir el comprobante por los que se hayan recibido;
- XXV. Presentar quejas y reclamaciones por las tardanzas, desatenciones o por cualquier otro motivo de actuación irregular que observen en los servidores públicos del SIMAPAG;
- XXVI. A que sus solicitudes sean resueltas de forma expresa y a ser notificados de dichas resoluciones;
- XXVII. Formular sugerencias encaminadas a mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites o suprimir los que sean innecesarios, o cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de los usuarios en sus relaciones con el SIMAPAG;

XXVIII. A que se publiquen los índices de calidad del agua y a obtener información al respecto; y

XXIX. Los demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos.

Artículo 7.- Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación diferenciada, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para los usuarios, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- I. Dar uso racional al agua, cuidar las instalaciones y el equipo correspondiente;
- II. Realizar el pago de los cargos que se causen con arreglo a la tarifa vigente, así como a aquellos otros derivados de los servicios que reciba, previa información de los mismos al usuario. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores;
- III. Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas para conservar las mismas en la forma más adecuada, y manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del medidor e instalaciones hidráulicas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo;
- IV. Facilitar al SIMAPAG la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal legalmente acreditado y expresamente autorizado por dicho organismo operador, a fin de que pueda efectuar los trabajos correspondientes;
- V. No ceder, bajo ningún concepto, gratuita o remuneradamente agua a terceros, salvo para uso de un servicio público o de emergencia; siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa;
- VI. Poner en conocimiento del SIMAPAG cualquier avería o desperfecto producido o que, a su juicio, se pudiera producir en la infraestructura hidráulica;
- VII. Solicitar del SIMAPAG la autorización para cualquier modificación en las instalaciones, que se deban a una división del inmueble;
- VIII. Notificar por escrito al SIMAPAG la baja en el servicio, indicando la fecha en que debe cesar el suministro, cubriendo el pago que corresponda;
- IX. Equipar con equipos de reciclaje, aquellas instalaciones en que se disponga de albercas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas y que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, según se prescribe en la norma básica para instalaciones interiores;

- X. Mantener y conservar en condiciones funcionales e higiénicas sus instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, así como la conexión a la toma de agua potable y descarga domiciliaria;
- XI. Pagar el costo del material y de la mano de obra, en el caso de que sea necesario reinstalar, reubicar o sustituir la toma de agua potable o la tubería del drenaje, por razones de uso o a petición del usuario;
- XII. No realizar ampliaciones, modificaciones o conexiones a la toma y descargas domiciliarias de agua potable y alcantarillado, sin la autorización del SIMAPAG;
- XIII. Cumplir con las condiciones particulares a las que se sujetarán los servicios contratados;
- XIV. Dar cumplimiento a la norma oficial mexicana sobre descargas domiciliarias; y
- XV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 8.- Los servicios de agua potable y servicios complementarios, serán prestados por el SIMAPAG para los siguientes usos:

- I. Doméstico, incluyendo a las comunidades rurales;
- II. Servicios públicos;
- III. Comercial y de servicios;
- IV. Industrial; y
- V. Usos múltiples.

Artículo 9.- El SIMAPAG solamente podrá prestar los servicios de agua potable y servicios complementarios, a aquellos con quienes hayan celebrado contrato. Ninguna persona podrá conectarse a las redes de los servicios, ni a las fuentes de agua asignadas al Municipio por la Comisión Nacional del Agua, sin haber celebrado el contrato respectivo.

Artículo 10.- Además de las obligaciones específicas, el SIMAPAG tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Operar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- II. Realizar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Proponer al Ayuntamiento los programas de servicios hidráulicos municipales;
- IV. Realizar programas de saneamiento;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la medición del ciclo hidrológico en cantidad y calidad;
- VI. Promover una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;
- VII. Promover la participación social en la programación hidráulica municipal;
- VIII. Promover la investigación y desarrollo tecnológico y científico en materia de agua;
- IX. Distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios, el agua potable;
- X. Suministrar los servicios a los peticionarios, según lo permitan las condiciones técnicas, legales y financieras;
- XI. Garantizar la potabilidad del agua, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas y a las disposiciones vigentes en la materia;
- XII. Mantener, conservar y reponer en su caso, las redes e instalaciones necesarias para la prestación de los servicios;
- XIII. Mantener la continuidad en la prestación de los servicios. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito;
- XIV. Mantener las condiciones de presión y caudal, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor;
- XV. Mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar fugas, desperfectos o recibir información en caso de emergencia;
- XVI. Colaborar con las instituciones, asociaciones civiles y centros de educación, usuarios o público en general, para facilitar las visitas a las instalaciones a fin de conocer la operación de los servicios;

- XVII. Contestar y atender las quejas que le formulen, en un plazo no superior a quince días hábiles; y
- XVIII. Aplicar las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales; de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 11.- Los responsables de las descargas no domésticas deberán obtener el permiso y registro de descarga en el SIMAPAG, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I. Plano de instalación sanitaria interna;
- II. Plano de instalación sanitaria externa;
- III. Estudio de viabilidad que asegure que no se generará perjuicio al Sistema de Alcantarillado, debiendo cumplir para ello con las normas oficiales mexicanas aplicables;
- IV. Proyecto de operación y mantenimiento que le corresponda, de acuerdo a su caudal y carga contaminante, en su caso; y
- V. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- Todo usuario responsable de descarga no doméstica y aquel que tenga suministro de agua diferente o adicional al suministro por el SIMAPAG, está obligado a lo siguiente:

- I. A construir un registro para la medición de los flujos de agua residual descargados y la toma de muestras;
- II. A instalar medidores totalizadores o de registro continuo, que proponga el responsable de la descarga, de acuerdo con el volumen y caracterización de las aguas descargadas y que apruebe el SIMAPAG, en cada una de las descargas finales de agua residual, excepto en las de agua pluvial; el volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate y/o durante los periodos de lectura que el SIMAPAG considere convenientes;
- III. Al pago de los derechos de uso de alcantarillado y saneamiento, de acuerdo con su procedimiento de aplicación, correspondiente a los volúmenes de agua residual vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado estimados y/o medidos por SIMAPAG;

- IV. Cuando la descarga no esté registrada, el SIMAPAG estimará los volúmenes y determinará las cargas contaminantes mediante el método que considere apropiado, aplicando el cobro de la tarifa y las sanciones que procedan. Las tarifas de uso de alcantarillado y saneamiento deberán ser proporcionales a la calidad del agua y volumen con referencia al volumen total que se procesa en las plantas de tratamiento de la ciudad; y
- V. A realizar el pago de las tarifas de saneamiento, correspondiente a la carga contaminante vertida y las cuotas de cooperación para la construcción de la infraestructura de saneamiento de cabecera en los parques y fraccionamientos industriales, de acuerdo con los convenios que para tal fin firmen los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial, de manera individual y/o por el comité que los represente con el SIMAPAG.

Artículo 13.- Quienes utilicen los servicios del SIMAPAG, sin contratación, deberán pagar las cuotas que en forma estimativa y técnica determine el mismo, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos del presente Reglamento.

Artículo 14.- Cuando la descarga de aguas residuales presente alguna modificación derivada de la ampliación, de la incorporación de nuevo proceso o por cualquier otra situación, deberá hacerse del conocimiento del SIMAPAG, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir de la variación.

Artículo 15.- El SIMAPAG podrá efectuar visitas de inspección o verificación de las descargas con el fin de vigilar lo siguiente:

- I. El cumplimiento de las normas ecológicas en cuanto a contaminantes vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado del SIMAPAG y en su caso, aplicar las medidas administrativas conducentes;
- II. La revisión de los flujos hidráulicos en las diferentes etapas de los procesos de producción industrial para verificar las descargas al alcantarillado;
- III. Las descargas, el volumen y la calidad del agua descargada; y
- IV. Las demás previstas por los ordenamientos legales.

Artículo 16.- Los responsables de las descargas de aguas residuales no domésticas vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado, cuya concentración de contaminantes en cualquiera de los parámetros rebasen los límites máximos permisibles señalados por el SIMAPAG, quedan obligados a presentar un programa de las acciones u obras a realizar, cambios en el proceso, sistemas de tratamiento o recirculación para el control de la calidad del agua de sus descargas.

Artículo 17.- Las empresas que se ubiquen en parques o fraccionamientos industriales, están obligados a aportar los recursos necesarios para la construcción de infraestructura de saneamiento que en conjunto se requiera, de acuerdo con los convenios que para tal efecto celebren los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial, de manera individual o por el comité que los represente ante el SIMAPAG.

Artículo 18.- Las empresas que se ubiquen en parques o fraccionamientos industriales y cuyas descargas no sean compatibles con el sistema de tratamiento existente o del conjunto industrial, deberán efectuar un pretratamiento a sus descargas a fin de que éstas sean compatibles con los tratamientos existentes o los que en su momento se establezcan.

Artículo 19.- Todo usuario está obligado al pago de las cuotas o tarifas autorizadas y vigentes, por la prestación integral de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y saneamiento.

Artículo 20.- Los usuarios deberán pagar sus cuotas dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente. Si el pago se realiza después del plazo señalado, causará recargos de conformidad a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 21.- Deberán contratar ó convenir los servicios de agua potable, alcantarillado, descarga de aguas residuales, saneamiento y en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas; según los lugares en que exista la factibilidad de dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a justo título, de predios destinados para uso habitacional; cuando existan instalaciones necesarias para dotar de los servicios;
- II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros mercantiles o industriales o de cualquier actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas y los servicios de alcantarillado; y
- III. Cuando se trate de inmuebles propiedad de la Federación, Estado o Municipio, o los arrendados destinados a la función pública.

Artículo 22.- Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior deberán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que ha quedado establecido el servicio público en la vía pública en que se encuentre ubicado;

- II. Dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se adquiere la propiedad o posesión del predio;
- III. Dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial;
- IV. Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción;
- V. El SIMAPAG conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, fijará a los responsables del vertimiento de aguas residuales, las condiciones particulares para cada descarga, otorgando para el cumplimiento de las mismas un plazo no mayor de sesenta días naturales, así como los pagos que deberán realizar por este concepto, conforme a las tarifas autorizadas.

Artículo 23.- A los propietarios o poseedores que se encuentren dentro de las causales enumeradas en el artículo 21 de este ordenamiento, no serán sujetos a la contratación del servicio dentro de los plazos fijados para ello, si comprueban ante el SIMAPAG, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que no se requiera de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado para uso habitacional, no se encuentre habitado;
- III. Que el predio carezca de construcción alguna por lo que no requiere del servicio; y
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales.

Artículo 24.- Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos, requerirá de la presentación previa de la solicitud respectiva por los interesados al organismo operador del servicio.

En ningún caso el propietario o poseedor del predio o establecimiento podrá realizar por sí mismo el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos.

Artículo 25.- Independientemente de los casos en que conforme a la Ley proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que funde su solicitud.

Artículo 26.- Cuando no se cumpla con las obligaciones que establece el artículo 7 de este ordenamiento, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el SIMAPAG podrá instalar la toma de agua y la conexión de descarga de

alcantarillado respectiva y su costo será a cargo del poseedor o propietario del predio que se trate.

Artículo 27.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los peticionarios deberán otorgar como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el SIMAPAG.

Artículo 28.- Las tomas deberán instalarse preferentemente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos, y los medidores en lugar accesible, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

Artículo 29.- Habiendo hecho el particular la solicitud para la instalación de toma de agua con los documentos requeridos, se realizará una investigación en campo para verificar la existencia de infraestructura de agua potable y servicios complementarios y si resulta factible, el SIMAPAG comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la resolución, y en su caso, la fecha de la conexión y la apertura de la cuenta, para efecto de cobro.

Artículo 30.- En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por si mismo el cambio de la infraestructura hidráulica, supresión o conexión para el agua potable y alcantarillado.

Artículo 31.- En los casos en que conforme a la Ley de Aguas Nacionales o de este Reglamento, proceda la supresión de una toma o la descarga domiciliaria, el interesado hará la solicitud, expresando las causas en que se funde la misma; lo mismo ocurrirá cuando se trate de una obra de interés público.

Artículo 32.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el SIMAPAG, en un término de diez días naturales a partir de su presentación; de ser favorable el acuerdo se cumplimentará dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la supresión.

Artículo 33.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible o cuando se requiera dar mantenimiento o reparar las redes sanitarias o hidráulicas, el organismo operador del servicio podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a través de los medios de comunicación, a los usuarios afectados para que tomen las providencias.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión del organismo operador del servicio, éste responderá en los términos que prevengan las leyes y el contrato respectivo.

Artículo 34.- Si el propietario o poseedor del predio omite dentro de los términos señalados en este Reglamento solicitar la conexión a la red de alcantarillado, independientemente de que se le impongan sanciones que correspondan, se dará aviso a las autoridades sanitarias para que las mismas exijan la instalación de la descarga, y por tratarse de un tema de salud pública, SIMAPAG la deberá atender con prontitud.

Artículo 35.- A cada predio corresponderá una toma de agua y una descarga domiciliaria; el diámetro de las mismas se sujetará a las especificaciones técnicas que el SIMAPAG fije.

Artículo 36.- No se permitirán derivaciones de toma de agua o de descarga domiciliaria, cualquier excepción estará sujeta a previa autorización y en su caso, al proyecto y control en su ejecución del SIMAPAG, debiéndose en todo caso, contar con las condiciones necesarias para que el mismo SIMAPAG pueda cobrar las cuotas que le corresponden por dichos servicios.

Artículo 37.- Si las instalaciones hidráulicas propiedad del SIMAPAG para la prestación de los servicios se destruyen total o parcialmente por causas imputables a los usuarios, previa investigación, ya sean propietarios o poseedores de los inmuebles, éstos cubrirán el importe de la reparación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que le correspondan y en su caso se presente denuncia o querrela por la comisión de posibles hechos delictivos.

Aquella persona que se sorprenda causando daños cubrirá el importe de la reparación de la instalación dañada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 38.- En los lugares en donde no se cuente con los medidores de agua o mientras estos se instalen, el importe será determinado por las tarifas previamente autorizadas.

Artículo 39.- Todo predio en donde se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos o comercios independientes para cualquier uso similar, deberá contar con las instalaciones de agua potable y servicios complementarios, autorizadas por el SIMAPAG.

Artículo 40.- Los titulares de fraccionamientos, desarrollos en condominios o conjuntos habitacionales o sus representantes legales, están obligados a solicitar al Simapag, la factibilidad para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, acreditando su personalidad e interés jurídico, además de cumplir con las obligaciones que en esa materia les imponga el Código Territorial para el Estado y los Municipio de Guanajuato, el presente Reglamento, así como las Normas Oficiales Mexicanas.

El Simapag autorizará los planos de construcción de la infraestructura hidráulica correspondientes y llevará a cabo la supervisión de obra e instalaciones; la recepción, operación y mantenimiento de la misma y la aplicación de sanciones en su caso, atendiendo siempre a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales referidos en el párrafo anterior.

Artículo 41.- Los titulares de fraccionamientos, desarrollos en condominios o conjuntos habitacionales o sus representantes legales, al obtener la autorización de los planos de construcción de la infraestructura hidráulica correspondiente, deberán suscribir el convenio de pago de derechos por supervisión de obra, antes de iniciar la ejecución de los trabajos, apercibidos de que de no hacerlo, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 42.- Los elementos contenidos en la entrega y recepción de la infraestructura hidráulica para que el SIMAPAG pueda prestar los servicios de agua potable y complementarios, consisten en:

I. Infraestructura externa:

- a. Agua potable.- líneas de conducción, tanques de almacenamiento, obras de captación, infraestructura de potabilización, instalaciones electromecánicas y equipo de bombeo;
- b. Alcantarillado.- colectores y descargas domiciliarias y plantas de tratamiento; y

II. Infraestructura interna:

- c. Red de agua potable; y
- d. Red de alcantarillado, sanitaria y pluvial.

Artículo 43.- Efectuado el procedimiento de entrega y recepción de la infraestructura hidráulica, no procederá la contratación domiciliada, en tanto no se haya suscrito el convenio de pago de derechos por conexión a las redes generales.

Artículo 44.- Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o desarrollos en condominios, construidos en etapas, previa la presentación de planos integrales del proyecto y realizado el convenio de pago de derechos por supervisión y conexión, sus representantes quedan obligados a realizar la entrega de la infraestructura hidráulica y sanitaria al SIMAPAG, previa autorización del organismo.

CAPÍTULO V

DE LA CULTURA DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 45.- Se entiende por cultura del uso eficiente del agua, el conocimiento consciente de la importancia del agua para el consumo humano, como recurso natural limitado, para generar hábitos en el uso, aprovechamiento y conservación adecuada y

razonable en la población, así como su tratamiento posterior, que contribuya al mejoramiento y conservación del vital líquido y el medio ambiente. Los usuarios del servicio, deberán observar para el consumo y ahorro del agua, las medidas siguientes:

- I. Optimizar el rendimiento del agua utilizando los elementos adecuados que permitan eficientar el uso;
- II. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos que se consideren más apropiados;
- III. Cuidar el buen estado físico de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía en los mismos;
- IV. Comunicar a las autoridades la existencia de cualquier riesgo al equilibrio ecológico a causa de la contaminación de las aguas para que se realicen las acciones preventivas correctivas;
- V. Informar al SIMAPAG los cambios de propietario o poseedores de los inmuebles, así como el cambio de uso o giro;
- VI. Reparar las fugas que se encuentren al interior del inmueble;
- VII. Evitar la contaminación del agua y efectuar su tratamiento en su caso;
- VIII. Establecer sistemas de captación pluvial para su reuso, cuando las condiciones así lo permitan; y
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de las demás disposiciones legales.

Artículo 46.- El SIMAPAG realizará campañas de sensibilización tendientes a fomentar y fortalecer la cultura del uso eficiente del agua de forma permanente.

Artículo 47.- A fin de fomentar y fortalecer la cultura del uso eficiente del agua de forma permanente, el SIMAPAG podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Diseñar e implementar programas de trabajo que permitan concientizar a la población en forma continua, sobre la importancia del uso racional del servicio de agua potable y de los servicios complementarios;
- II. Promover y realizar investigaciones sobre el servicio de agua potable y de los servicios complementarios;
- III. Realizar eventos culturales alusivos al uso del agua;
- IV. Promover la producción museográfica, hemerográfica, videográfica y otros homólogos, en los que se concentre, compile, difunda, exhiba y produzca material relativo al uso y cuidado del agua;

- V. Realizar programas de divulgación sobre el uso y cuidado del agua;
- VI. Celebrar certámenes en todas las ramas del conocimiento a fin de promover la cultura del uso eficiente del agua;
- VII. Promover la producción de documentales, películas, cortometrajes y demás materiales gráficos para el conocimiento y difusión del uso y cuidado del agua;
- VIII. Promover concursos de dibujo y demás artes plásticas, en todos los niveles del sistema educativo, sobre el uso y cuidado del agua;
- IX. Realizar concursos de tesis de licenciatura, maestría y doctorado sobre el uso y cuidado del agua;
- X. Publicar libros y estudios que contribuyan al conocimiento, valoración y divulgación del uso y cuidado del agua;
- XI. Promover, desarrollar, apoyar e implementar toda clase de acciones relativas al uso y cuidado del agua;
- XII. Desarrollar bases de datos y bancos de proyectos con referencia al uso y cuidado del agua;
- XIII. Coordinarse con personas, asociaciones, sociedades, grupos, organizaciones, universidades, instituciones de educación superior, dependencias gubernamentales y otras entidades públicas o privadas, para estimular el interés por el conocimiento del uso eficiente del agua;
- XIV. Promover, propiciar, reproducir, en los casos permitidos por la ley, materiales, incluidos entre otros, libros, publicaciones, conferencias, programas de audio, video, discos compactos y películas, relacionados con uso eficiente del agua; y
- XV. Las demás que sean necesarias para promover la cultura del uso eficiente del agua.

CAPÍTULO VI

USO Y TRATAMIENTO DEL AGUA

Artículo 48.- El agua para uso doméstico siempre tendrá preferencia en el diseño de las políticas, programas y normas administrativas que se elaboren para la prestación del servicio público de agua potable.

Artículo 49.- Es de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad del agua, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 50.- El SIMAPAG, promoverá el establecimiento de sistemas de desinfección y potabilización del agua, así como del tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, el fomento de sistemas alternos que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse y las demás acciones de saneamiento.

Artículo 51.- Para efecto de que los usuarios de los servicios públicos de agua potable y complementarios, puedan participar de las acciones tendientes a mejorar el aprovechamiento del agua y preservación y control de su calidad, el SIMAPAG promoverá y apoyará la organización de los usuarios, quienes podrán:

- I. Constituir organizaciones de vecinos para promover las mejoras a la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado; y
- II. Participar en la construcción de obras de infraestructura hidráulica.

Artículo 52.- Las personas que usen o aprovechen aguas suministradas por el SIMAPAG, en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y bajo los términos del presente Reglamento, a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y verterlas de acuerdo con los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de permitir su reuso en otras actividades y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

CAPÍTULO VII

DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 53.- La denuncia popular es el medio a través del cual toda persona física o colectiva, pública o privada, puede hacer saber ante el área responsable de la atención al público del SIMAPAG, los hechos, acciones u omisiones que produzcan o puedan producir deterioro o daño a los servicios y a la infraestructura, con la finalidad de que atienda de inmediato la denuncia presentada, tomando las medidas precautorias a que haya lugar y en su caso, procediendo a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 54.- La denuncia popular se formulará por escrito o si es verbal, mediante formulario preestablecido; la autoridad tiene la obligación de guardar en todo momento la confidencialidad respecto a la identidad del denunciante.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y LA MATERIA

Artículo 55.- El SIMAPAG es un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 56.- Corresponde al SIMAPAG, la detección, extracción, conducción, desinfección y potabilización del agua; la planeación, construcción y mantenimiento de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el de alcantarillado, drenaje y saneamiento; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población; el saneamiento de las aguas residuales, el reuso y comercialización de las mismas y las verificaciones e inspecciones necesarias para alcanzar sus objetivos, procurando la universalidad y continuidad del servicio así como la igualdad y equidad en la atención a los usuarios.

Artículo 57.- Se consideran de utilidad pública e interés general, las actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y las relativas al alcantarillado así como las de recuperación de aguas residuales en el municipio de Guanajuato.

Artículo 58.- El SIMAPAG tendrá su domicilio dentro de la cabecera municipal y sólo por causa justificada aprobada por el Ayuntamiento, será posible su cambio fuera de ésta.

Artículo 59.- Para el desempeño de las funciones que le conciernen, el SIMAPAG, en un ejercicio de corresponsabilidad trabajará en conjunto con las dependencias municipales, dentro de los límites de las atribuciones de ambas, quienes deberán intercambiar el apoyo e información para la adecuada ejecución de las obras o acciones de beneficio público.

Artículo 60.- El SIMAPAG será responsable solidario por los daños causados por los servidores públicos del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DEL SIMAPAG

Artículo 61.- Para el estudio, planeación, dirección, ejecución, evaluación y despacho de los asuntos de su competencia, el Simapag es dirigido y administrado por un Consejo Directivo, el cual se integra por un mínimo de ocho y un máximo de diez consejeros titulares y por cuatro o cinco, según corresponda, respectivamente, de consejeros supernumerarios, el cual se renovará cada cuatro años.

En su conformación se procurará una integración tendiente a la equidad de género.

Ninguna persona podrá desempeñar el cargo de consejero por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 61 BIS.- Se deroga.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos es la responsable de establecer las bases para el proceso de convocatoria y dictámenes para la integración del Consejo Directivo del Simapag.

Artículo 63.- En la convocatoria correspondiente, el Ayuntamiento convocará a las personas que deseen participar, así como a las asociaciones civiles legalmente constituidas y domiciliadas en el municipio, excepto partidos o asociaciones políticas, para que propongan a los candidatos a ocupar el cargo de consejero titular y consejero supernumerario en el Consejo Directivo del Simapag. Podrán participar, de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes sectores:

- I. Los propios interesados;
- II. Asociaciones de colonos;
- III. Cámaras industriales o de servicios;
- IV. Colegios de profesionistas y;
- V. Organizaciones no gubernamentales.

Artículo 64.- La convocatoria deberá ser firmada por el presidente municipal y será publicada en dos ocasiones con intervalo de dos días naturales en un periódico de circulación en el municipio, en la página web del mismo y del Simapag.

Artículo 65.- Dentro de la segunda quincena del mes de marzo de cada dos años, a partir de la entrada en vigor del presente, el Honorable Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos emitirá la convocatoria para la integración de la parte del nuevo Consejo Directivo que corresponda.

Artículo 66.- Para ser consejero se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, con residencia acreditable en el municipio de Guanajuato con un mínimo de dos años;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;

- III. No tener adeudos con el Simapag;
- IV. No desempeñar cargo alguno en partido o asociación política;
- V. No haber participado como candidato o candidata a puesto de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior;
- VI. No haber sido sujeto de sentencia ejecutoria por delito intencional;
- VII. No desempeñar ningún cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal;
- VIII. Contar con credencial para votar; y,
- IX. Acreditar una escolaridad mínima de preparatoria terminada, bachillerato o su equivalente.

Artículo 67.- Una vez cerrado el registro, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos los expedientes de cada una de las personas propuestas, la que los revisará en un solo acto y en dictamen asentará los datos de aquéllas que cumplieron los requisitos solicitados, detallando los documentos con los que se acredite dicha situación.

Asimismo, se anotará a quienes no los hayan cubierto, remitiendo todos los expedientes y el dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se proceda a dar cuenta con ello en sesión del Honorable Ayuntamiento.

La designación de consejeros la hará el Ayuntamiento de entre las personas que hayan cumplido con los requisitos exigidos por el presente reglamento.

Artículo 68.- Hecha la designación por el Ayuntamiento se procederá a tomarles protesta a los consejeros propietarios y supernumerarios designados.

La designación de los Consejeros se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, a través del presidente municipal expedirá los nombramientos respectivos.”

Artículo 69.- Los consejeros en su primera sesión, designarán de entre ellos al consejero presidente y consejero secretario, quienes desempeñarán sus respectivos encargos por dos años, pudiendo ser reelectos para un segundo periodo y debiendo rendir la protesta de ley y comunicar de inmediato al Ayuntamiento la conformación e

instalación del Consejo Directivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 70.- Los emolumentos del Consejero Presidente y del Consejero Secretario, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria, podrán ser homologados respectivamente, a los que corresponden a un director general y a un director de área de la administración municipal centralizada. Los emolumentos que percibirán los demás Consejeros, se sujetarán al presupuesto de egresos que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 71.- Son homologables los deberes tanto del Consejero Presidente como del Consejero Secretario, a los que corresponden a todo director general y de área de la administración municipal centralizada, respectivamente, entre ellos, el de la permanencia en las oficinas del SIMAPAG.

Artículo 72.- El Consejo Directivo se reunirá al menos dos veces al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo, cuando existan asuntos urgentes que tratar, siendo convocados sus miembros mediante citatorio del Consejero Secretario por acuerdo con el Consejero Presidente. En caso de que hayan transcurrido más de dos meses sin que el Consejero Presidente por conducto del Consejero Secretario convoque a sesión, lo podrán hacer conjuntamente tres miembros del Consejo Directivo.

Artículo 73.- Los acuerdos que tome el Consejo Directivo serán por mayoría y el Consejero Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 74.- Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 75.- Si en alguna de las sesiones por cualquier motivo faltare el consejero presidente o el consejero secretario, los asistentes harán las designaciones correspondientes para cubrir por esa vez la ausencia.

Las ausencias de más de un mes de los consejeros titulares serán suplidas por los consejeros supernumerarios, de acuerdo al sorteo que para ello realice el Consejo Directivo.

Artículo 76.- La ausencia por tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones a que haya sido convocado, será causa de remoción del consejero. El Consejo, por conducto de su presidente dará aviso al Ayuntamiento para que proceda conforme a las facultades que le confiere este reglamento.

En caso de remoción de un consejero titular, el Consejo llamará de manera aleatoria al consejero supernumerario que corresponda.

Si el consejero supernumerario no procede a ocupar el puesto vacante, el Ayuntamiento, sin más trámite, y a propuesta del presidente municipal, nombrará a quien ocupe el cargo.

Artículo 77.- Los consejeros están sujetos al régimen de responsabilidades previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 78.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento su Reglamento interior;
- II. Administrar el SIMAPAG en atención a los lineamientos generales establecidos por el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Integrar su pronóstico de ingresos y anteproyecto de presupuesto de egresos remitiéndolo a la Tesorería Municipal de conformidad con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV. Nombrar y remover al Director General y Directores de Área;
- V. Elaborar y mantener actualizado el Programa Municipal de Desarrollo Hidráulico, como parte del Plan Municipal de Desarrollo, en coordinación con el Plan de Gobierno Municipal y el Plan Estatal de Agua y Saneamiento, en congruencia con las directrices que establezca el Gobierno Federal en la materia. Aprobar los Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, vigilando su realización y adecuada ejecución. Los proyectos de obras deberán dirigirse a la conservación y ampliación de las fuentes de abastecimiento y de suministro y redes de conducción y distribución de agua potable, así como la infraestructura de drenaje y alcantarillado y saneamiento;
- VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del organismo;
- VII. Establecer y promover las vías y procedimientos para la prevención y resolución de problemas de los usuarios;
- VIII. Con base en los estudios técnicos respectivos, enviar a la Tesorería Municipal la propuesta de modificación de tarifas por la prestación de los servicios que correspondan para su integración a la iniciativa de Ley de Ingresos del año fiscal inmediato siguiente que corresponda.

- IX. Vigilar la correcta aplicación de los ingresos que se perciban y se destinen exclusivamente a los gastos de administración, operación y mantenimiento de los servicios, así como la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios;
- X. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos y la conservación de su patrimonio revisando mensualmente su estado contable;
- XI. Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las obligaciones que le corresponden;
- XII. Aprobar, gestionar y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgando las garantías que considere pertinentes, aún estableciendo un fideicomiso sobre los Ingresos ordinarios del SIMAPAG, previa autorización del Ayuntamiento;
- XIII. Difundir, promover y coordinar programas de cultura del agua;
- XIV. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo, con el personal del SIMAPAG;
- XV. Ejercer y otorgar poderes generales o especiales para pleitos, cobranzas y actos de administración del SIMAPAG con las restricciones que considere necesarias;
- XVI. Presentar un informe trimestral al Ayuntamiento, de las actividades del SIMAPAG, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera;
- XVII. Someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de Reglamentos o las modificaciones a los mismos que se requieran para su mejor funcionamiento;
- XVIII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales, organismos internacionales públicos o privados, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando sea necesario;
- XIX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el desempeño de los fines que le corresponden al SIMAPAG, vigilando que se mantenga actualizado el Padrón de los mismos; en lo que se refiere a la enajenación de sus bienes, este deberá contar con la autorización del Ayuntamiento;
- XX. Establecer un fondo revolvente para la promoción de los servicios en las colonias que carezcan de ellos, así como para fomentar la introducción de tecnologías adecuadas al medio;
- XXI. Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren sus propios servicios, en la construcción, operación, administración y comercialización en los servicios de agua potable, disposición y tratamiento de aguas residuales;
- XXII. Determinar las sanciones que deban aplicarse a los infractores de este Reglamento;

- XXIII. Recibir y resolver las quejas que en forma verbal o por escrito presenten los usuarios con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de tarifas;
- XXIV. Ejecutar la obra con sujeción a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento y demás disposiciones legales;
- XXV. Vigilar la aplicación de las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de su competencia, así como para el tratamiento y reuso de aguas residuales;
- XXVI. Instrumentar el servicio civil de carrera del personal adscrito al SIMAPAG en los términos de los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica Municipal;
- XXVII. Aprobar el catálogo de puestos y perfiles profesionales del SIMAPAG, a propuesta de la Dirección General;
- XXVIII. Asegurar que los servicios públicos materia del Reglamento, se presten en condiciones que aseguren la continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia;
- XXIX. En época de escasez de agua comprobada o previsible, establecer políticas de restricción;
- XXX. Emitir disposiciones técnicas y administrativas, para la mejor operación de los servicios a cargo del SIMAPAG, las cuales deberán de ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en el Municipio;
- XXXI. Emitir las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares que se hagan necesarios para el funcionamiento del SIMAPAG procurando la simplificación administrativa;
- XXXII. Atender al medio rural a través de la Dirección correspondiente en el ámbito de la competencia de SIMAPAG, elaborando los proyectos ejecutivos a que haya lugar; brindando asesoría a las comunidades rurales en el ámbito de sus atribuciones; apoyando a las comunidades rurales para su paulatina incorporación al organismo operador y ejecutando los programas operativos anuales;
- XXXIII. Analizar el programa anual de incorporación gradual de las comunidades rurales que presente el Director de Atención al Medio Rural, en el cual se especifiquen las que se compromete a cubrir con la prestación de los servicios en el año respectivo;
- XXXIV. Prestar eficientemente en el medio rural, los servicios públicos a que se refiere el presente Reglamento, una vez que haya quedado incorporada la comunidad correspondiente; y

- XXXV. Administrar y operar los títulos de asignación o concesión en materia de aguas y descargas, otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor del Municipio de Guanajuato.
- XXXVI. Ejercer la defensa legal ante las instancias correspondientes, con motivo de los trámites y procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se sigan en relación a los títulos de asignación o concesión, otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor del Municipio de Guanajuato; y,
- XXXVII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 79.- Para efecto de las atribuciones del Consejo Directivo se consideran indelegables las referidas a las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXIII, XXVI y XXXI.

Artículo 80.- El Consejo Directivo, por ninguna circunstancia concederá exenciones o subsidios en relación al pago de las cuotas y derechos por la prestación de los servicios de agua potable y servicios complementarios.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 81.- Son facultades que corresponden al Consejero Presidente:

- I. Convocar por conducto del Consejero Secretario y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Elaborar el orden del día y declarar la existencia de quórum legal;
- III. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende y ejercer las facultades que le delegue el Ayuntamiento;
- IV. Ejercer la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad, para actos en defensa del patrimonio del SIMAPAG, la representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a Ley, y especial para administrar bienes. Estas facultades podrá delegarlas mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificada las firmas ante notario fedatario público. Delegación que terminará por revocación, por vencimiento del plazo y por la conclusión del asunto para el que fueron concedidas;
- V. Suscribir junto con el Consejero Secretario, las convocatorias para licitaciones públicas;

- VI. Suscribir previa autorización del Consejo Directivo, los títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, estando impedido para constituirse en aval;
- VII. Supervisar las actividades del SIMAPAG, relativas a la administración de las direcciones y unidades administrativas del mismo, de acuerdo a los lineamientos que determine el Consejo Directivo;
- VIII. Suscribir junto con el Consejero Secretario, los contratos de adquisiciones, enajenaciones, Obra Pública y aquellos que por su cuantía o importancia requieran previamente autorización del Consejo Directivo;
- IX. Presentar al Consejo Directivo en el mes de octubre, el proyecto de presupuesto y el programa operativo anual del año siguiente;
- X. Remitir trimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades del SIMAPAG;
- XI. Autorizar junto con el Consejero Financiero, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración; y
- XII. Las demás que otorguen otras Leyes, Reglamentos y el propio Consejo Directivo.

Artículo 82.- Son facultades que corresponden al Consejero Secretario:

- I. Notificar al Director General del SIMAPAG de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y vigilar su ejecución;
- II. Por acuerdo del Consejero Presidente, convocar a las sesiones, asistir a las mismas con voz y voto; levantar y autorizar con su firma las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, que llevará bajo su cuidado por duplicado y en medio informático, encuadernándolas en forma anual, debiendo recabar en cada una de las actas, la firma del Consejero Presidente y de los demás Consejeros;
- III. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo y sistemas de información del SIMAPAG y cuya expedición sea autorizada por el Consejero Presidente o el Director General, previo pago de derechos;
- IV. Suscribir junto con el Consejero Presidente, las convocatorias para licitaciones públicas;
- V. Suscribir junto con el Consejero Presidente, los contratos de adquisiciones, enajenaciones, obra pública y aquellos que por su cuantía o importancia requieran previamente autorización del Consejo Directivo; y

- VI. Informar al Consejo Directivo el estado que guardan los negocios del SIMAPAG, proporcionando los datos que pueda disponer.

Artículo 83.- Son facultades que corresponden al Consejero Financiero:

- I. Revisar los estados financieros del SIMAPAG e informar mensualmente al Consejo Directivo sobre los mismos;
- II. Revisar el inventario de bienes propiedad del SIMAPAG, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del SIMAPAG y su correcta aplicación;
- IV. Revisar los libros de contabilidad del SIMAPAG, pudiendo contratar para ello a un auditor externo;
- V. Vigilar que se elabore el pronóstico de ingresos y anteproyecto de egresos y se presente al Consejo Directivo para su aprobación;
- VI. Revisar que se elabore el tabulador de sanciones y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- VII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los ajustes o modificaciones al presupuesto aprobado;
- VIII. Vigilar que los gastos de operación del SIMAPAG se realicen en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables; y
- IX. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 84.- Son facultades que corresponden a los Consejeros Vocales:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo Directivo, en las cuales tendrán voz y voto;
- II. Desempeñar cabalmente las funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo, atendiendo a la comisión que corresponda;
- III. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que consideren apropiados para el buen funcionamiento del SIMAPAG; y
- IV. Firmar las actas que levante el Consejero Secretario por cada sesión que realice el Consejo Directivo.

Artículo 85.- Son facultades que corresponden al Consejero Jurídico:

- I. Vigilar que los actos jurídico administrativos del Consejo Directivo del SIMAPAG estén debidamente fundados y motivados;

- II. Revisar el estatus jurídico de los bienes propiedad del SIMAPAG, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo, de los cambios de la situación patrimonial;
- III. Formular propuestas de reformas a la normatividad, a efecto de que en su caso, y previa aprobación del Consejo, sean remitidas al Ayuntamiento;
- IV. Revisar los aspectos jurídicos de los contratos en que sea parte el SIMAPAG; y
- V. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 86.- El Consejo Directivo, aprobará la integración de las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, considerando en principio los conocimientos y perfil de los integrantes del mismo.

Artículo 87.- El Consejo Directivo establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. La de Administración;
- II. La de Atención al Público;
- III. La de Asuntos Jurídicos;
- IV. La de Infraestructura Hidráulica;
- V. La de Desarrollo Urbano y Rural; y
- VI. La de Comunicación y Cultura del Agua.

Artículo 88.- Cada una de las comisiones estará integrada por al menos tres miembros del Consejo Directivo, quienes podrán convocar al Director General y Directores de las áreas operativas correspondientes; teniendo por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas del SIMAPAG. Las comisiones, para una mejor coordinación, deberán convocar e integrar, en su caso, a los miembros del Ayuntamiento así como a los Directores de las dependencias municipales afines, para la resolución de aquellos asuntos que así lo requieran.

Artículo 89.- El Consejo Directivo, podrá dispensar o remover del cargo a quien integre alguna Comisión, formulándose un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL SIMAPAG

Artículo 90.- El patrimonio del SIMAPAG, se constituye con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los destinados a la prestación de los servicios;
- II. Las aportaciones que para su funcionamiento reciba del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios;
- V. Las donaciones, legados, subsidios, aportaciones, asignaciones y adjudicaciones a favor del SIMAPAG; y
- VI. Todos aquellos bienes, derechos y obligaciones, que pudieran adquirir lícitamente por cualquier título o motivo.

Artículo 91.- Los bienes patrimonio del SIMAPAG, son inembargables, imprescriptibles e inalienables, en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Para gravar, enajenar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del SIMAPAG, se deberá solicitar aprobación al Ayuntamiento.

Artículo 92.- En todo lo relacionado con los bienes que constituyen el patrimonio del SIMAPAG, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VI DE LOS INGRESOS DEL SIMAPAG

Artículo 93.- Con motivo de la prestación del servicio público de agua potable y servicios complementarios, el SIMAPAG percibirá ingresos públicos ordinarios y extraordinarios, quedando comprendidos en los ordinarios los derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por ejecución de obras, participaciones y aportaciones.

Artículo 94.- Son derechos los siguientes conceptos:

- I. Servicio medido de agua potable;
- II. Tarifa de agua potable a cuotas fijas;
- III. Servicio de alcantarillado;
- IV. Saneamiento;
- V. Contratos para todos los giros;
- VI. Materiales e instalación de cuadro de medición;

- VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable;
- VIII. Por supervisión y conexión al drenaje;
- IX. Servicios administrativos para usuarios;
- X. Servicios operativos para usuarios;
- XI. Venta de agua para distribución con pipas del SIMAPAG en el Municipio;
- XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros;
- XIII. Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales;
- XIV. Incorporaciones comerciales e industriales;
- XV. Venta de lodos residuales;
- XVI. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos; y
- XVII. Por otros que se generen con motivo de la prestación del servicio.

Artículo 95.- El pago por los derechos que se causen por los conceptos señalados en el artículo anterior, estará sujeto a la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 96.- Son productos, los ingresos que perciba el SIMAPAG, por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias del servicio público que se le ha encomendado, o por la explotación de los derechos patrimoniales. Quedando comprendidos dentro de este rubro, los siguientes conceptos:

- I. Venta de chatarra;
- II. Intercambio de equipo de bombeo y eléctricos;
- III. Intercambio de tuberías y equipo de distribución;
- IV. Venta de vehículos por reposición; y
- V. Todo tipo de activo fijo que no sea aprovechable o necesario para la prestación del servicio encomendado al SIMAPAG, siempre y cuando se preste con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 97.- Son aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I. Recargos;
- II. Rezagos;
- III. Gastos de ejecución;

- IV. Multas;
- V. Reintegros;
- VI. Donaciones, herencias y legados a favor del SIMAPAG; y
- VII. Todos los demás Ingresos que con motivo de la prestación del Servicio Público encomendado, reciba el SIMAPAG y que no estén comprendidos como derechos, productos, contribución por ejecución de obras o aportaciones.

Artículo 98.- Se entiende por contribución por ejecución de obra pública, los siguientes conceptos:

- I. Por construcción de redes de distribución de agua potable y sistemas de desalojo de aguas residuales;
- II. Por instalación de tomas y descargas domiciliarias; y
- III. Por construcción de obras de saneamiento.

Artículo 99.- Son participaciones, todos aquellos recursos económicos que el gobierno Municipal, Estatal o Federal entreguen al SIMAPAG para dotar, mejorar o ampliar la prestación del servicio público encomendado.

Artículo 100.- Son aportaciones, los recursos provenientes de la ciudadanía en dinero o en especie para la realización de obras que doten, mejoren o amplíen la prestación del servicio público encomendado.

Artículo 101.- Los ingresos que se obtengan en los términos de este Reglamento, o los que se adquieran por cualquier otro motivo, serán destinados exclusivamente al pago de administración, mantenimiento y reparación, y en su caso, ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para la adquisición de instalaciones propias y equipo necesario para la prestación de los servicios y en general para el cumplimiento de todas las obligaciones del SIMAPAG, incluyendo pago de pasivos.

CAPÍTULO VII

EI SIMAPAG COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO

Artículo 102.- El Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Municipal, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías e intervenir, en los términos de la legislación civil, a la administración del SIMAPAG, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual, podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para el efecto se designe.

El Ayuntamiento podrá intervenir a la administración del SIMAPAG cuando se presenten las siguientes causas:

- I. Cuando el Consejo Directivo no presente en las fechas y plazos autorizados el pronóstico de ingresos y anteproyecto de egresos ante la Tesorería Municipal;
- II. Cuando se ponga en riesgo la viabilidad financiera del organismo operador, por la toma errática en decisiones y acuerdos del Consejo Directivo; y
- III. Cuando se ponga en grave peligro a la población, tratándose de epidemias o enfermedades transmisibles por el agua.

Artículo 103.- El Consejo Directivo, ordenará el cierre del ejercicio fiscal y el resultado se informará al Ayuntamiento.

Artículo 104.- El SIMAPAG sin perjuicio de lo establecido en la legislación fiscal vigente, podrá condonar total o parcialmente el pago de créditos a su favor cuando se configure alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando el Consejo Directivo apruebe la promoción de descuentos para recuperación de créditos;
- II. Cuando el sujeto de crédito sea insolvente en forma justificable; y
- III. Cuando el cobro sea incosteable para el SIMAPAG.

Artículo 105.- El SIMAPAG tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tanto para la recaudación de los ingresos derivados de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento como para hacer uso de la facultad económica coactiva.

Artículo 106.- Antes de hacer uso de la facultad económica coactiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, el SIMAPAG podrá suspender los servicios que brinda, cuando el usuario deje de cubrir tres pagos mensuales sucesivos.

El SIMAPAG previo a la suspensión de los servicios, notificará al usuario su atraso en el pago de los mismos, dándole un plazo de cinco días hábiles para que acuda a sus oficinas a cubrir el adeudo, apercibiéndolo de que de no hacerlo, procederá a la suspensión de los servicios. En los casos de tomas o descargas clandestinas, se procederá al corte inmediato de los servicios, aplicando las sanciones que correspondan.

Artículo 107.- En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, recargos o multas, independientemente a que se proceda conforme al artículo anterior, el SIMAPAG podrá aplicar las medidas siguientes:

- I. Rescisión administrativa del contrato de servicio industrial o comercial y consecuentemente la suspensión de los mismos; en este caso, el SIMAPAG deberá indicar al usuario la ubicación de las fuentes de abastecimiento gratuito para que se provea del líquido, corriendo a cargo del propio usuario el traslado hasta su domicilio;
- II. Cuando se trate de toma doméstica, se reducirá al mínimo al usuario la administración del servicio para sus necesidades vitales mientras no cubra los adeudos pendientes; y
- III. Presentar denuncia o querrela en caso de la posible comisión de un delito.

CAPÍTULO VIII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 108.- El SIMAPAG contará con un Director General que será designado ó removido por el Consejo Directivo a propuesta del Consejero Presidente del mismo y sus emolumentos serán los que señale el Presupuesto de Egresos del SIMAPAG, homologándose conforme al mismo nivel del catálogo de puestos de la administración pública municipal centralizada.

Artículo 109.- La Dirección General del SIMAPAG como órgano ejecutivo del Consejo Directivo para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Administración y Finanzas;
- V. Dirección de Operación Hidráulica;
- VI. Dirección Comercial;
- II. Dirección de Planeación y Programación;
- III. Dirección de Atención al Medio Rural;
- IV. Dirección de Asuntos Jurídicos; y
- V. Las que justificadamente requiera para su adecuada operación y permita su presupuesto, independientemente de la denominación que se les señale.

Artículo 110.- Corresponde al Director General del SIMAPAG:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- II. Dirigir, apoyar, coordinar y supervisar las actividades de las Direcciones de su adscripción;

- III. Presentar al Consejo Directivo para su análisis, el pronóstico de ingresos que se generan por los servicios que presta el SIMAPAG y el anteproyecto de egresos;
- IV. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio y con las Direcciones Administrativa y de Servicios Técnicos Hidráulicos del SIMAPAG, el Programa de Desarrollo Hidráulico y presentarlo al Consejo Directivo, para que una vez validado sea puesto a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el programa anual de obras y sus modificaciones a realizar en el siguiente ejercicio, de acuerdo al pronóstico de ingresos y anteproyecto de egresos, para que una vez aprobado, sea notificado por escrito a la Dirección General de Obra Pública y a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio;
- VI. Vigilar que el presupuesto sea ejercido conforme a lo aprobado y presentar al Consejero Financiero, las propuestas de los ajustes o modificaciones que se justifiquen;
- VII. Generar y mantener actualizada la información de los recursos humanos, materiales y técnicos para la toma de decisiones del Consejo Directivo y asistir a sus sesiones;
- VIII. Informar mensualmente al Consejo Directivo, respecto de las labores realizadas, programas administrativos y técnicos, programas de obra y erogaciones así como el informe del estado Financiero que guarda el SIMAPAG para su aprobación;
- IX. Rendir al Consejero Financiero, informe anual sobre el inventario de los bienes propiedad del sistema e informar de las modificaciones que sufra y de los bienes que se dieron de baja;
- X. Nombrar y remover al personal del sistema bajo su control que no ocupen puestos Directivos, de acuerdo con el perfil establecido en el manual respectivo;
- XI. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, la remoción y el nombramiento del personal Directivo, de acuerdo con el perfil establecido en el manual respectivo;
- XII. Rubricar los contratos que suscriba el SIMAPAG, por conducto de su Consejero Presidente y Consejero Secretario;
- XIII. Coordinar y supervisar las convocatorias, los concursos para adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Coordinar y supervisar las convocatorias y las licitaciones para adjudicación de Obra Pública conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Anualmente coordinar y supervisar las subastas en términos de ley de los activos obsoletos del SIMAPAG;

- XVI. Aprobar o modificar los manuales de especificaciones técnicas que elaboren las Direcciones a su cargo;
- XVII. Formar parte de las comisiones y comités que conforme a este Reglamento el Consejo Directivo le encomiende y cumplir con las funciones respectivas;
- XVIII. Ejercer la facultad económico coactiva establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y delegarla en el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XIX. Promover la capacitación y actualización del personal;
- XX. Proponer el Reglamento de Seguridad e Higiene;
- XXI. Elaborar y actualizar el manual de funciones y procedimientos;
- XXII. Aplicar las sanciones al personal del SIMAPAG que contravenga las políticas disciplinarias y demás ordenamientos, de acuerdo a la gravedad que amerite el caso, considerando para tal efecto las circunstancias de tiempo, lugar y modo señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus municipios, Reglamento interior del SIMAPAG y demás normatividad vigente;
- XXIII. Dar seguimiento a la administración y operación de los títulos de asignación o concesión en materia de aguas y descargas, otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor del Municipio de Guanajuato, proveyendo lo necesario para la prórroga de su vigencia, pago de contribuciones y créditos fiscales a que haya lugar;
- XXIV. Dar seguimiento a la defensa legal ante las instancias correspondientes, que se lleve a cabo por parte del SIMAPAG, con motivo de los trámites y procedimientos administrativos y jurisdiccionales relativos a los títulos de asignación o concesión, otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor del Municipio de Guanajuato; y,
- XXV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo por conducto del Consejero Presidente

Artículo 111.- Las faltas hasta por quince días por causa justificada del Director General, serán cubiertas de entre los Directores de Área, por quien designe el Consejero Presidente, y las que excedan de ese tiempo, por quien determine el Consejo Directivo.

Artículo 112.- Las atribuciones de cada una de las unidades administrativas a las que se refiere el artículo 109 y las figuras jurídicas reguladas en los capítulos X y XI del presente Título de este ordenamiento, serán las que prevea el Reglamento Interior del SIMAPAG y sus emolumentos serán los que establezca el presupuesto de egresos del SIMAPAG.

CAPÍTULO IX

DEL COMISARIO

Artículo 113.- Las funciones de vigilancia recaerán en un Comisario, designado por parte del Ayuntamiento, el cual operará un sistema de control preventivo, pudiéndose coordinar con la Contraloría Municipal en congruencia con las facultades de ésta y su función primordial será la de vigilar las actividades y funcionamiento del SIMAPAG.

El Comisario durará en su encargo los tres años de la administración correspondiente y en caso de renuncia, incapacidad permanente, remoción del cargo o muerte, se designará uno nuevo por el tiempo restante del periodo respectivo.

Artículo 114.- El Comisario, dependerá directamente del Ayuntamiento y se apoyará, de considerarlo necesario, con el personal administrativo y técnico de la Contraloría Municipal.

Artículo 115.- Al Comisario corresponde:

- I. Revisar y evaluar que las políticas, normas y procedimientos se apliquen adecuadamente en la ejecución de las operaciones del SIMAPAG, para garantizar la protección de sus intereses y bienes;
- II. Determinar si cumplen con las disposiciones y ordenamientos legales vigentes;
- III. Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de proyectos, obras, operación y mantenimiento necesarios para la prestación de los servicios del SIMAPAG;
- IV. Intervenir en el levantamiento de las actas de entrega-recepción;
- V. Revisar los libros, documentos e informes que se refieran al presupuesto autorizado y ejercido;
- VI. Revisar las operaciones para verificar la autenticidad, exactitud y en concordancia con las normas de información financiera, las normas y procedimientos de auditoría, políticas internas del SIMAPAG y la legislación aplicable, a fin de poder expresar una opinión y señalar medidas de acción que permitan fortalecer el control interno;
- VII. Revisar y evaluar la seguridad, eficiencia y eficacia en el procedimiento de información y salvaguarda de sus activos, a fin de que se realicen acciones y disposiciones que permitan prevenir y en su caso corregir desviaciones;
- VIII. Informar mensualmente al Ayuntamiento sobre los resultados de las revisiones practicadas; con copia a la Contraloría Municipal y al Consejo Directivo;
- IX. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto;
- X. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO X

DEL DEFENSOR DEL USUARIO

Artículo 116.- El SIMAPAG establecerá programas de prevención y resolución de problemas de los usuarios, designando un Defensor del Usuario que los represente, por el cual, podrán solicitar opiniones, recomendaciones o consultas al SIMAPAG, respecto de los asuntos que le sean planteados por los usuarios.

El Defensor del Usuario deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser licenciado en Derecho, Licenciado en Administración Pública o carrera afín, con título registrado, expedido cuando menos tres años antes del nombramiento;
- II. Contar con reconocida buena conducta y con el tiempo necesario para participar con el SIMAPAG, en las acciones que contribuyan a prevenir y resolver los problemas de los usuarios; y
- III. Tener residencia de cuando menos dos años en el Municipio de Guanajuato; y

El Defensor del Usuario será nombrado por el Consejo Directivo en la primera sesión del año que corresponda, de quien dependerá y durará en su encargo cuatro años, quien se coordinará en los casos que fuese necesario, con el personal técnico-administrativo, que le asigne el Director General del SIMAPAG.

Los emolumentos que percibirá el Defensor del Usuario, se sujetarán al presupuesto de egresos que autorice el Ayuntamiento.

El SIMAPAG en su Reglamento Interior deberá establecer las disposiciones que precisen las funciones del Defensor del Usuario, así como los demás aspectos y criterios para la debida aplicación y cumplimiento de este artículo.

CAPÍTULO XI

DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 117.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del SIMAPAG, estará adscrita a la Dirección General, la que por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ejercerá las atribuciones y las acciones tendientes a la atención de las solicitudes que correspondan al SIMAPAG, en los términos que le confieren la Ley de

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 118.- Para la determinación de los créditos fiscales a favor del SIMAPAG, este contará con el número de inspectores y ejecutores que se requieran para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 119.- El Director General podrá ordenar de manera fundada y motivada, visitas de inspección y verificación en inmuebles, instalaciones y obras cuyas actividades sean objeto de este Reglamento.

Artículo 120.- El personal autorizado que realice una visita, deberá acreditar debidamente su personalidad con la credencial que expida el SIMAPAG, y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre de la autoridad que emita la orden, la cual deberá estar debidamente fundada, motivada y con firma autógrafa;
- II. Lugar o lugares en que ha de efectuarse la visita;
- III. Nombre o nombres de los inspectores que han de efectuarla;
- IV. Objeto de la visita o las causas que se vayan a verificar;
- V. Las que se deriven del presente Reglamento; y
- VI. Las demás disposiciones aplicables, así como las que determine el Consejo Directivo.

Artículo 121.- Se practicarán inspecciones por los motivos siguientes:

- I. Verificar que se cuente con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas tomas;
- II. Verificar que el uso de los servicios este contratado;
- III. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- IV. Verificar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- V. Verificar el diámetro de las tomas;
- VI. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;

- VII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con la disposición del Reglamento;
- VIII. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones o dispositivos para comprobar que se cumplan las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- IX. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales o desarrollos en condominio, se haya realizado de acuerdo a los proyectos autorizados por el SIMAPAG;
- X. Verificar la manipulación de válvulas, conexiones, colectores sanitarios y pluviales no autorizados, en cualquiera de las instalaciones;
- XI. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descarga en los cuerpos receptores;
- XII. Verificar la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIII. La existencia de fugas de agua o drenaje sanitario;
- XIV. Las demás que se deriven del Reglamento y disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 122.- En la diligencia de inspección, deberá levantarse acta circunstanciada, en la que se asentará todas y cada una de las violaciones al Reglamento o alguna otra disposición legal aplicable.

De esta acta, deberá darse lectura al usuario, quien la firmará, y en caso de negarse, esto se hará constar en la misma, debiéndose turnar al Consejo Directivo quien determinará en su caso, las sanciones que pudieran derivarse.

Artículo 123.- Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se dejará con el vecino más cercano un citatorio para que espere el día y hora señalados al inspector que realizará la visita. De hacer caso omiso a ello, se practicará la visita con quien lo atienda, y en el supuesto de no ser posible la práctica de la inspección, se levantará el acta respectiva.

Artículo 124.- Al iniciar la visita el personal autorizado que en ella intervengan, luego de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del presente Reglamento, requerirán a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe dos testigos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo o que en su caso los nombrados se negaren a aceptar o firmar el acta correspondiente, así lo hará constar el o los inspectores en la misma, sin que tal circunstancia afecte su legalidad.

Si se rehusara a nombrar a los testigos, el inspector hará efectivo el apercibimiento y nombrará a otros testigos, debiendo constar en el acta, que tal circunstancia no afecta los resultados de la visita.

Artículo 125.- Lo asentado por los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, no constituye de manera alguna resolución fiscal, sin embargo, para el SIMAPAG constituye un indicio, que concatenado con otros hechos y circunstancias, tendrá el valor de prueba plena, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 126.- Los usuarios están obligados a permitir al personal autorizado, el acceso a los lugares objeto de inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán entregar copia, previo cotejo de sus originales que hará el inspector, a efecto de ser anexados al acta que se levante con motivo de la visita.

Artículo 127.- En caso de oposición a la visita de inspección, se hará constar en el acta respectiva, dejando citatorio con la persona que atienda la diligencia para que en el término de tres días siguientes a la notificación del citatorio, el interesado ocurra ante el SIMAPAG a justificar su negativa.

De no justificar el usuario su negativa a la práctica de la diligencia, independientemente, de las sanciones administrativas aplicables, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo la inspección.

CAPÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 128.- Para los efectos del Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación y conexión de la descarga correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- II. Quienes realicen conexiones en forma clandestina en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado;
- III. Los usuarios que ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen el servicio de agua en forma distinta a las que señala el Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del Servicio Público;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la lectura, examen del medidor y/o práctica de la visita de inspección y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

- VI. Quien cause desperfecto de manera intencional al medidor y/o viole los sellos del mismo, con independencia a que esto implique la comisión de algún delito;
- VII. Las personas que por cualquier medio alteren la lectura marcada por el medidor;
- VIII. Los que se negaren a la colocación y operación del medidor;
- IX. El que por si o por interpósita persona retire un medidor ó cambie su colocación de manera transitoria o definitiva;
- X. El que dañe cualquier instalación propiedad del SIMAPAG; dañe o manipule las válvulas de abastecimiento o distribución, con independencia de que esto implique la comisión de algún delito;
- XI. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localicen alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XIII. Los que desperdicien ostensiblemente el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente del agua potable;
- XIV. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- XV. Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo a la autorización concedida y no cumplan con las especificaciones establecidas por el SIMAPAG;
- XVI. Los propietarios o poseedores de inmuebles que no cumplan con las especificaciones técnicas de descargas residuales, de acuerdo a los parámetros fijados por las normas;
- XVII. Quienes descarguen en el sistema de alcantarillado tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece las normas mexicanas, las normas ecológicas o normas de descarga establecidas por el SIMAPAG y que pueden causar daños ecológicos y a la salud;
- XVIII. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales;
- XIX. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del SIMAPAG en materia de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o desarrollos en condominios;
- XX. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XXI. Quienes utilicen el agua potable suministrada por el SIMAPAG para un fin distinto al contratado; y
- XXII. Las demás que resulten del Reglamento o de otras disposiciones sobre la materia.

Artículo 129.- Las sanciones a que se harán acreedores los infractores del Reglamento serán de cinco a mil veces el salario mínimo general vigente en la zona, independientemente de cubrir el importe estimado del consumo si lo hubiere, y en su caso el importe del valor del daño causado.

Si se trata de infracción contenida en la fracción XVII del artículo que antecede, la sanción será de cien a mil veces el salario mínimo general vigente en la zona.

Sí se trata de la infracción contenida en la fracción XXI del artículo que antecede y la finalidad es la comercialización del agua, la sanción será de quinientas a mil veces el salario mínimo general vigente en la zona.

En todos los demás supuestos y dependiendo de la gravedad y circunstancias en que se haya cometido la infracción, la sanción consistirá en multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la zona, decomiso, clausura temporal o definitiva de las obras o infraestructura, remoción o demolición de obras o infraestructura, debiéndose exigir en su caso, la reparación del daño.

Artículo 130.- Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en cuenta las circunstancias personales del infractor, así como la magnitud y su reincidencia a juicio del SIMAPAG, según la gravedad del caso. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder el doble del máximo permitido según el caso, y la supresión del servicio en el caso de usos comercial e industrial.

Será el Consejo Directivo quien determinará la aplicación de las sanciones, por conducto de la unidad administrativa que para ello designe, la cual fundará y motivará sus actos, atendiendo lo anterior, y con fundamento en el artículo 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en la cual el Presidente Municipal delega esta facultad en este Reglamento al Consejo Directivo del SIMAPAG.

Artículo 131.- El infractor tendrá, una vez notificada la sanción impuesta, un término de diez días hábiles para cubrir el importe de la misma en el SIMAPAG, vencido éste, se hará efectiva a través del procedimiento económico coactivo que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 132.- Tratándose de actos administrativos dictados en materia fiscal, procederán los recursos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los que harán valer ante el Director General del SIMAPAG.

Artículo 133.- El Director General del SIMAPAG a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, resolverá los recursos a que se refiere el artículo anterior, y el trámite, sustanciación y proyecto de resolución se llevarán a cabo por la unidad del SIMAPAG que él designe.

Artículo 134.- En contra de los demás actos administrativos y resoluciones del SIMAPAG, procederá el recurso de inconformidad previsto en la Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 135.- El Director General del SIMAPAG informará al Consejo Directivo de los medios de impugnación interpuestos y su resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 41, Año LXXXVIII, TOMO CXXXIX, el 22 de mayo de 2001.

TERCERO.- El cumplimiento de lo establecido en el capítulo V del Título Primero y en los capítulos VIII, X y XI del Título Segundo del presente Reglamento, estará sujeto a la correspondiente previsión en el Presupuesto de Egresos del SIMAPAG.

CUARTO.- Por esta única ocasión el actual Comisario concluirá sus funciones el 30 de abril del año 2010.

QUINTO.- Por esta única ocasión el actual Consejo Directivo del SIMAPAG, concluirá sus funciones el 30 de abril del año 2010.

SEXTO.- A efecto de que el Consejo pueda renovarse en lo sucesivo por mitad, cada dos años, por única ocasión, la convocatoria a que se refiere el Título Primero, Capítulo Segundo del presente Reglamento, establecerá las bases para la renovación del Consejo Directivo y precisará los consejeros que llevarán número par, quienes sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Guanajuato, Guanajuato a los 11 once días del mes de agosto de dos mil nueve.

DOCTOR EDUARDO ROMERO HICKS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDUARDO LÓPEZ GOERNE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICAS)

NOTA:

- **Se adicionó un segundo y tercer párrafo con sus fracciones I, II y III al artículo 61, así como la fracción IX al artículo 66, ambos del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 102, Segunda Parte, de fecha 28 de junio del 2011.**

TRANSITORIOS

ÚNICO: Las adiciones a que se refiere el presente acuerdo surtirán sus efectos y entrarán en vigor a partir del quinto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- **Se reformaron los artículos 61, 62, 65 y 67; y, se adicionó el artículo 61 Bis, del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, Segunda Parte, de fecha 25 de marzo del 2014.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Los miembros del Consejo Directivo que se encuentren en funciones antes de la entrada en vigor de la presente reforma, y que deberían de concluir su periodo de encargo en el 2014, se ampliara su encargo hasta el año 2016, sin posibilidad de ser ratificados en los términos de la reforma que aquí se contempla.

Tercero.- La otra parte del Consejo Directivo que se encuentra en funciones actualmente y concluye su encargo en el 2016, no tendrá derecho a ser ratificado en los términos de la reforma al Reglamento que se enuncia.

Cuarto.- Respecto de los Consejeros que se mencionan en el artículo segundo transitorio del presente documento, estarán sujetos a que cada seis meses se les efectúe una evaluación en lo individual por parte de la Comisión de Contraloría y Fiscalización del Honorable Ayuntamiento con la finalidad de observar su correcto desempeño en su encargo; pudiendo derivar en caso de que se detecten inconsistencias en la revocación de esa ampliación de dos años en el cargo.

- **Se reformaron los artículos 1, 3, 4, 31, 40, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 75, 76 y 77; y se derogó el artículo 61 Bis, todos ellos del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Quinta Parte, de fecha 18 de marzo del 2016.**

Transitorios:

Artículo primero: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo: Por única ocasión, el cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, y los restantes serán nombrados por un periodo de cuatro años.

Artículo tercero: La determinación de quienes de los consejeros designados durarán dos y quienes cuatro años, la hará el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

Artículo cuarto: Los integrantes del Consejo Directivo del Simapag, que se encuentran en funciones a la entrada en vigor de las presentes reformas y derogaciones y adiciones a este cuerpo normativo, no podrán participar en el proceso de selección y nombramientos del nuevo Consejo Directivo, en los términos de los artículos transitorios segundo y tercero, de la reforma al mismo publicada en 25 de marzo de 2014.

- **Se modifica la fracción XXXV y se adicionan las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 78; y, se modifica la fracción XXIII y se adicionan las fracciones XXIV y XXV del artículo 110, ambos del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado número 195, Segunda Parte, de fecha 30 de septiembre del 2019.

Artículos Transitorios

Primero: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo: Dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el SIMAPAG deberá integrar los expedientes respectivos e iniciar ante la autoridad competente, los trámites necesarios para que se materialice la modificación administrativa a su favor, sobre los títulos de asignación o concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua a favor del Municipio de Guanajuato.

Tercero: El SIMAPAG deberá implementar los mecanismos necesarios para que conforme a su presupuesto anual, se dé cumplimiento al imperativo legal contenido en las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV, del artículo 78 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., consistente en la incorporación paulatina de las Comunidades y Comités Rurales al SIMAPAG.